

ACUERDO DE INCUMPLIMIENTO
RECURSO DE REVISIÓN
RDAA/0013/2026/OPNT
PERSONA RECURRENTE
VS
MUNICIPIO DE PINAL DE AMOLES

Santiago de Querétaro, Qro., quince de mayo de dos mil veintiséis.

Visto el estado procesal que guardan los autos del presente expediente, se advierte que el **diecisiete de marzo de dos mil veintiséis**, se notificó al **Municipio de Pinal de Amoles** la resolución dictada el **once de marzo de dos mil veintiséis**, mediante el cual se le concedió un plazo de diez días hábiles, para que la unidad depositaria de la información remitiera la información solicitada a la persona recurrente. Asimismo, se le otorgo un plazo adicional de tres días para remitir a esta Comisión, las constancias que corroboraran el cumplimiento de dicha resolución. **CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 159 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, ESTA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, ACUERDA:**

Que, no existiendo diligencias pendientes por desahogar, se procede al análisis de los argumentos y documentales presentadas por las partes, con base en los siguientes:

I. ANTECEDENTES

1. **De la resolución.** El once de marzo de dos mil veintiséis, mediante la quinta sesión ordinaria, el Pleno de esta Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, aprobó el proyecto de Resolución del Recurso, correspondiente al recurso referido en el rubro del presente acuerdo, emitiendo al efecto la siguiente orden:

***"Primero.** De conformidad con los argumentos expuestos, de acuerdo con el artículo 149 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, esta Comisión **ordena** al sujeto obligado a **realizar una búsqueda exhaustiva de la información** y entregar una respuesta, **ordenada, clara y completa**, correspondiente a:*

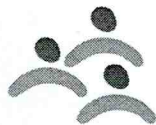
***"[...] "**, versión electrónica de los siguientes documentos relacionados con la obra pública denominada: "Rehabilitación y Equipamiento de cancha pública de usos múltiples, en Potrerillos, Pinal de Amoles, Querétaro.*

- A. **EXPEDIENTE TÉCNICO COMPLETO.**
- B. **EXPEDIENTE UNITARIO DE OBRA COMPLETO.**

La información deberá incluir de las siguientes fases la documentación completa tal cuál aparezca en sus archivos:

- 1. **Planeación de la obra**
 - o Estudios de factibilidad técnica, económica y ambiental.
 - o Dictámenes de impacto urbano y movilidad.
 - o Oficios de autorización presupuestal y planeación multianual.
- 2. **Proyecto ejecutivo**
 - o Planos arquitectónicos, estructurales y de instalaciones.
 - o Memorias de cálculo y especificaciones técnicas.
 - o Cronograma de ejecución y metas físicas.
- 3. **Licitación pública**
 - o Convocatoria, bases de licitación y junta de aclaraciones.
 - o Propuestas técnicas y económicas de los participantes.

ACTUACIONES



- o Acta de fallo y dictamen técnico-económico.
- 4. Contrato de obra
 - o Contrato firmado
 - o Anexos técnicos, condiciones generales y particulares.
 - o Garantías de cumplimiento y calidad.
- 5. Pagos y estimaciones
 - o Relación de estimaciones pagadas, con sus respectivos generadores de obra.
 - o Oficios de autorización de pagos y validación técnica.
 - o Estados de avance físico-financiero.
- 6. Bitácora de obra
 - o Registro completo de la bitácora física o en su caso electrónica.
 - o Incidencias, suspensiones, modificaciones y observaciones técnicas.
- 7. Sanciones e incumplimientos
 - o Procedimientos administrativos por incumplimiento contractual.
 - o Procedimientos de Imposición de sanciones, multas o procesos de rescisión parcial o total.
 - o Dictámenes de supervisión y auditoría técnica.
- 8. Entregas parciales y finales.
 - o Actas de entrega-recepción de tramos concluidos.
 - o Certificados de calidad y cumplimiento normativo.
 - o Oficios de apertura al tránsito vehicular.
 - o Fianzas de vicios ocultos.
 - o Solicitudes o procedimientos de cumplimientos a contratistas por defectos o vicios en la construcción.” (sic)

La información deberá entregarse de manera clara, comprensible, como obra o se desprende de los archivos del sujeto obligado, **salvaguardando los datos personales que pudiera contener**, de conformidad con los artículos 121 y 122 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, así como artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro.
Ante la inexistencia de la información, la unidad responsable deberá hacerlo del conocimiento del Comité de Transparencia, para que confirme la inexistencia y elabore el acta correspondiente respetando los requisitos establecidos en los artículos 136 y 137 de la Ley de Transparencia local.”

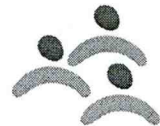
2. **Recepción de informe de cumplimiento.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 157 de la Ley de Transparencia local, se tiene el plazo de **diez días hábiles** para entregar a la persona recurrente el cumplimiento a través de la Unidad de Transparencia, asimismo el sujeto obligado debió de informar a la Comisión sobre el cumplimiento de la resolución en un plazo no mayor a **tres días** contados a partir del vencimiento del plazo otorgado para el cumplimiento de la resolución. situación que no aconteció.

En virtud de que el expediente ha sido substanciado debidamente y no existiendo diligencias pendientes por desahogar, es que se procede a emitir el presente acuerdo, con base en los siguientes:

II. CONSIDERANDOS

1. Una vez analizadas las constancias que integran el expediente, el sujeto obligado contaba con los siguientes plazos:

Fecha de la resolución:	Once de marzo de dos mil veintiséis.
Fecha de notificación de la resolución:	Diecisiete de marzo de dos mil veintiséis.
Fecha inicial para dar cumplimiento a la resolución:	Diecinueve de marzo de dos mil veintiséis.
Fecha final para entregar al recurrente el cumplimiento a la resolución:	Uno de abril de dos mil veintiséis.
Fecha final para informar a la Comisión	Ocho de abril de dos mil veintiséis.



del cumplimiento a la resolución:	
Consideraciones	De conformidad con el Acuerdo que fija los días inhábiles y los periodos vacacionales de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro correspondientes al año 2026, se determina como día inhábil los sábados y domingos.

2. De lo anteriormente citado, es que esta Ponencia, da cuenta que el Municipio de Pinal de Amoles, **incumple** con la resolución del once de marzo de dos mil veintiséis, toda vez que no atendió lo dispuesto en los resolutivos dictados por esta Comisión.

Por lo expuesto hasta el momento, y toda vez que no existen diligencias pendientes por desahogar, esta Comisión emite la siguiente:

III. DETERMINACIÓN

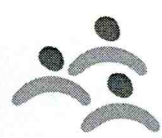
Primero. De conformidad con los artículos 19 fracción V, VI, 20 y 21 del Reglamento Interior de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública, y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente para conocer y determinar el **incumplimiento** a la resolución dictada el **once de marzo de dos mil veintiséis**.

Segundo. En atención a lo establecido en el primer párrafo del artículo 159 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, se tiene al **Municipio de Pinal de Amoles, incumpliendo** lo ordenado en el Resolutivo Segundo, de la resolución dictada en el presente recurso.

Tercero. Con base en lo dispuesto en los artículos 159 y 162, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, y toda vez que esta Comisión, no fue informada respecto del servidor responsable; titular de la dependencia o de la unidad administrativa para dar cumplimiento, y conforme a lo señalado en el **Resolutivo Tercero** de la resolución del **once de marzo de dos mil veintiséis** ; SE DA VISTA AL SUPERIOR JERARQUICO DEL TÍTULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA; para que, en un **plazo no mayor a cinco días hábiles, cumpla con lo requerido en el resolutivo tercero de la resolución referida**.

Cuarto. Y se requiere al titular de la unidad administrativa generadora y poseedora de la información requerida, para el efecto de que cumpla de manera total con la resolución referida, bajo el apercibimiento de que, ante el incumplimiento al presente acuerdo esta Comisión procederá conforme a lo previsto en los artículos 160 y 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública el Estado de Querétaro.

NOTIFÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO A LAS PARTES A TRAVÉS DEL MEDIO QUE HAYAN ELEGIDO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES, A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE



TRANSPARENCIA, Y PUBLÍQUESE EN LAS LISTAS DE ACUERDOS DE ESTA COMISIÓN.- EL PRESENTE ACUERDO DE INCUMPLIMIENTO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD EN LA NOVENA SESIÓN ORDINARIA DE PLENO, DEL QUINCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTISÉIS Y SE FIRMA EL DÍA DE LA FECHA POR EL C. OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE, PONENTE COMISIONADO, EL C. JAVIER MARRA OLEA COMISIONADO PRESIDENTE Y C. ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ, COMISIONADA DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, QUIENES ACTÚAN ANTE LA C. DULCE NADIA VILLA MALDONADO, SECRETARIA EJECUTIVA, QUIÉN DA FE.- DOY FE.

OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE
COMISIONADO PONENTE

JAVIER MARRA OLEA
COMISIONADO PRESIDENTE

ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ
COMISIONADA

DULCE NADIA VILLA MALDONADO
SECRETARIA EJECUTIVA



PUBLÍQUESE EN LISTAS EL DIECIOCHO DE MAYO DE DOS MIL VEINTISÉIS. - CONSTE.
IGC/LAVR

La presente foja corresponde a la última del acuerdo dictado en el expediente: RDAA/0013/2026/OPNT

A C T U A C I O N E S

